Núm. 4593
Fecha: 21 de noviembre de 1991 1:25 p.m.

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **91-31,** adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión celebrada el día **17 de octubre de 1991.***

RESOLUCION NUMERO 91-31

***POR CUANTO** : El Reglamento de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, en su Disposición General Núm. VIII, Pág. Núm. D-8, dispone las reglas a seguir para la Presentación y Pago de Facturas.*

***POR CUANTO** : Actualmente dicho Reglamento no provee para los casos en que el abonado o cliente pague su factura con un cheque sin fondos suficientes.*

***POR CUANTO** : La Corporación de Comunicaciones de P. R. ha presentado ante la consideración de esta Junta de Gobierno, un proyecto de enmiendas a la Sección D-8 y Sección E-12 para adicionar al Reglamento Tarifario un cargo de diez dólares ($10.00) para aquellos casos en que la Corporación reciba el pago de facturas telefónicas, expedido con un cheque sin fondos suficientes. Dicho cargo aplicará en cada ocasión en que el abonado incurra en la referida conducta.*

***POR CUANTO** : La referida enmienda afectaría a pocos abonados, ahorraría trabajo administrativo y redundaría en ingresos adicionales para la Corporación.*

***POR CUANTO** : Aún cuando la enmienda que se acompaña afectaría un Servicio Básico, entendemos que debe obviarse el requisito de la celebración de una Vista Pública, ya que surge por haber el abonado incurrido en una conducta tipificada como delito por el Código Penal de Puerto Rico.*

***POR TANTO** : **RESUELVASE**, por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, aprobar el proyecto de enmienda a las Secciones D-8 y E-12 del Reglamento Tarifario de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, tal como fue propuesto a esta Junta.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **20 de noviembre de 1991.

Juan M. Casse
SECRETARIO

4593

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - C.C.P.R. - Pág. Núm. D-8-1

CANCELA ORIGINAL - C.C.P.R. - Pág. Núm. D-8-1

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Corporación de Teléfonos de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25, del 6 de mayo de 1974, artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Presentación de Facturas

La Corporación facturará sus servicios normalmente a base de treinta (30) días de acuerdo con los ciclos de facturación establecidos y conforme con lo siguiente:

A. Los cargos de renta mensual básica por servicio, equipos y cargos por anuncios en la guía telefónica se facturarán por adelantado.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991

Efectiva en 21 DIC 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII
PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Presentación de Facturas (Cont.)

B. Los cargos por unidades de mensajes locales en exceso del cupo de unidades concedidas bajo las tarifas correspondientes, los cargos por servicios de larga distancia local y ultramarino, se facturarán cuando ya el servicio haya sido prestado.

C. Se podrán facturar por separado los servicios de instalación, reconexión o cargos por reposición; cargos por movimientos, traslados o cambios y otros cargos por trabajos realizados.

D. Se podrán presentar facturas especiales por cargos acumulados de larga distancia (local y ultramarino) cuando así se justifique para proteger sus intereses.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991
Efectiva en 21 DIC 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

I. Presentación de Facturas (Cont.)

E. Se podrán hacer arreglos especiales de facturación con el abonado cuando se amerite.

II. Pago de Facturas

A. Todas las facturas vencen y deben ser pagadas dentro de los quince (15) días a partir del envío de las mismas. (C)

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas

Si la Corporación no recibe el pago en el término indicado o si recibe el pago o parte del mismo después de su vencimiento, o si el pago o parte del mismo se recibe en fondos que no están disponibles inmediatamente, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques sin fondos suficientes, incluyendo fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, podrá aplicar un cargo uniforme por concepto de mora a computarse sobre la deuda a base del interés legal vigente en Puerto Rico al momento de la mora. Además, la Corporación podrá: (N)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991

Efectiva en 21 DIC 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII
PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas (Cont.)

A. Desconectar parcial o totalmente el servicio a dicho abonado después de veinte (20) días de notificarle por escrito de su atraso en el pago y la intención de suspender dicho servicio o servicios.

B. Notificado el abonado del aviso anterior, éste deberá realizar el pago únicamente en las Oficinas Comerciales de la Corporación dentro del plazo concedido, de no hacerlo así, la Corporación no será responsable por la desconexión.

C. Transcurrido el plazo sin haberse recibido el pago de la Corporación, ésta podrá desconectar temporeramente el servicio.

D. La Corporación restablecerá el servicio en un plazo razonable si el abonado satisficiera el importe de la factura o facturas, antes de efectuarse la desconexión permanente.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991
Efectiva en 21 DIC 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII
PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

III. Cargo por Atrasos o Falta de Pago de Facturas (Cont.)

E. Durante el tiempo que el servicio haya estado suspendido temporeramente por falta de pago el abonado no tendrá derecho a ajuste alguno en los cargos de renta.

F. Si transcurridos diez (10) días desde la suspensión temporera del servicio, el abonado no ha satisfecho el importe de su factura, se podrá desconectar permanentemente el servicio.

G. Si luego de efectuada la desconexión permanente el deudor interesa el servicio, deberá pagar su deuda y solicitar el servicio conforme con este Reglamento.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991
Efectiva en 21 DIC 1991

DISPOSICION GENERAL NUM. VIII

PRESENTACION Y PAGO DE FACTURAS

IV. Cargo por la Expedición de Cheques sin Fondos Suficientes para el Pago de Facturas

En aquellos casos en que la Corporación reciba el pago de facturas telefónicas y el mismo haya sido expedido con un cheque sin fondos suficientes, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques por fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, ésta aplicará un cargo por dicho concepto en cada ocasión en que el abonado incurra en esta conducta. (N)

El referido cargo está establecido en la Sección E-Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. XII, página E-12-1 de este Reglamento.

El cargo establecido aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en el Inciso III - Cargo por Atrasos o Falta de pago de Facturas, que antecede.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991

Efectiva en 21 DIC 1991

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XII
CARGO POR LA EXPEDICION DE CHEQUES SIN FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE FACTURAS
BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25, del 6 de mayo de 1974, artículo 7, incisos (b) y (m). (N)

I. General

En aquellos casos en que la Corporación reciba el pago de facturas telefónicas y el mismo sea expedido con un cheque sin fondos suficientes, incluyendo aquellos casos en los cuales se devuelvan cheques por fondos no disponibles, cuentas cerradas y otros, aplicará un cargo, por el servicio suministrado, en cada ocasión en que el abonado incurra en dicha conducta.

Presentada por la Corporación de Comunicaciones de PR 17 OCT 1991
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR 17 OCT 1991
Efectiva en 21 DIC 1991